



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 10 JUL. 2018

G. A. E-004264

Señor
RAMON ALBEIRO RAMIREZ
Propietario
EDS LA NEVADA
Carrera 23 # 38-19
Sabanalarga - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000971

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1727-023
I.T. No. 208de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)



Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000971

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA – PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA**, de propiedad del señor **RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA** Identificado con C.C. N° 70.696.969.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 00208 del 22 de Marzo de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Compilado Nacional Ambiental, Decreto 1076 del 2015.	Artículo 2.2.3.2.9.1. <i>Solicitud de concesión.</i>
Compilado Nacional Ambiental, Decreto 1076 del 2015.	Artículo 2.2.3.2.9.2. <i>Anexos a la solicitud.</i>

En cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realiza seguimiento con el fin de verificar que las actividades desarrolladas en su jurisdicción implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante el Concepto Técnico 803 del 10 de julio del 2017, la EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA se encuentra en operación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE.

jo-pat

AUTO No.

00000971

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA – PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Al revisar el expediente 1727 – 023 se encontró que: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, un permiso de vertimientos líquidos mediante la Resolución 510 del 10 de septiembre del 2009. Mediante el Concepto Técnico 803 del 10 de julio del 2014, en el Numeral 19. OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 19.3. En la Estación de Servicio Automotriz La Nevada, el lavadero de vehículos cuenta con dos rampas y el agua es proveniente de una concesión de aguas subterráneas. Igualmente en el Numeral 19.6 En las instalaciones de la EDS Automotriz La Nevada, en la parte de atrás de la llantería se encuentra el pozo de aguas profundas la cual tiene instalado una bomba centrífuga, no posee medidor de caudal o volumen del agua captada en el mismo, en el momento de la visita se observa en funcionamiento la captación de aguas profundas. El agua es almacenada en alberca que suministra agua para toda la estación de servicios.

En el Numeral 20, CONCLUSIONES, Numeral 20.3 En la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, el agua empleada en el lavado de vehículos es captada de un pozo profundo.

En el Numeral 22, RECOMENDACIONES, Numeral 22.11, la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, deberá suspender la captación de agua subterránea e iniciar de manera inmediata el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como lo establece el Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 1727 - 023 se concluye lo siguiente:

Para la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA no han presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA solicitud del permiso de vertimientos líquidos incumpliendo lo establecido por el Decreto 1076 del 2015.

En la Estación de Servicio Automotriz La Nevada, el lavadero de vehículos cuenta con dos rampas y el agua es proveniente de una concesión de aguas subterráneas. Las aguas residuales producidas por el lavado de vehículos llegan a un canal de drenaje con rejillas metálicas, que se encuentra aproximadamente a 40 metros del lavadero de vehículos y luego son vertidas a un costado de la estación sin previo tratamiento, según el Concepto Técnico 803 del 10 de julio del 2014, en el Numeral 19. OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 19.3.

Albeiro Ramírez Montoya, expresa que es el nuevo propietario y lo ratifica con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N° 045-48820.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Japari

AUTO No.

00000971

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA – PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japca

AUTO No.

00000971

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA – PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.9.1, establece; **Solicitud de concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Decreto 1076 del 2015, específicamente en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Señala: **Anexos a la solicitud**. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- d. Certificado de Uso del Suelo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA Identificado con C.C. # 70.696.969, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA ubicada en municipio de Sabanalarga Atlántico, para que de forma inmediata trámite la solicitud de Permiso de Concesión, para lo cual debe presentar la siguiente información:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00000971

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA – PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

- Cada uno de los requisitos establecidos por el decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 00208 del 22 de Marzo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL